



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 525

Bogotá, D. C., martes, 17 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2021 SENADO

*por medio del cual se crea el servicio agrario y ambiental, como alternativa al servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Proyecto de Ley N° 269 de 2021 Senado

*“Por medio del cual se crea el servicio agrario y ambiental, como alternativa al servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”*

#### I. TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta iniciativa fue radicada el día 24 de noviembre de 2021 siendo autoría de la Senadora Sandra Ortiz, ante la Secretaría General del Senado de la República. El día 15 de diciembre de 2021 mediante oficio CSE-CS-CV19-0660-2021 se realiza la notificación por parte de la Comisión Segunda de Senado de la designación como ponente único de la iniciativa legislativa al senador Antonio Sanguino.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la creación del servicio agrario y ambiental como alternativa al servicio militar obligatorio, en desarrollo a la ley 1861 de 2017. Por medio del presente, se apoya el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el cuidado del medio ambiente del país en la medida en que permite que aquellos que estén pendientes de definir su situación militar, o las mujeres que lo deseen, se vinculen a las entidades estatales correspondientes que se dediquen al cuidado del medio ambiente, al desarrollo del campo y el sistema agrario colombiano.

Sobre el presente Proyecto de Ley N° 269 de 2021 Senado *“Por medio del cual se crea el servicio agrario y ambiental, como alternativa al servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”* y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente en los siguientes términos:

#### II. MARCO NORMATIVO

Antes de avanzar en el análisis del marco normativo existente en Colombia, es pertinente señalar que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Resolución 77 de 198824 hace mención del servicio social alternativo. Si bien lo plantea para los objetores de conciencia, este pronunciamiento constituye un primer paso para comprender la importancia de modificar la naturaleza del servicio militar y permitir que los jóvenes cuenten con otras formas de contribuir a la sociedad. Cita el Comité de Derechos Humanos que:

*“[Las] alternativas al servicio militar obligatorio [...] no vayan en desmedro del principio básico del reclutamiento universal, sino que ofrecen un beneficio social equivalente e imponen exigencias equivalentes a las personas, eliminando así las desigualdades entre quienes cumplen el servicio militar obligatorio y quienes optan por un servicio alternativo”.*

#### A) MARCO CONSTITUCIONAL

Esta iniciativa parte de la base de reconocer que la Constitución Política constituye un marco normativo amplio que debe interpretarse armónicamente, incluyendo para ello el preámbulo y los principios de que la guían, así como los tratados internacionales, conforme al bloque de constitucionalidad, así como su desarrollo jurisprudencial. Asimismo, revela que el cuidado del ambiente se encuentra explícitamente contenido en diversas disposiciones constitucionales, no solamente en el artículo 11 (en correlación con el derecho a la vida) de la Carta Política.

Además, precisa que este deber se ve reforzado en el artículo 95 superior en varios de sus numerales:

- En el numeral 2, el cual establece que la ciudadanía debe *obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- En el numeral 4° que consagra el compromiso de que los ciudadanos asuman que defender y difundir los Derechos Humanos es un deber clave en la promoción de una cultura de paz;
- En el numeral 6 establece que la ciudadanía debe *propender al logro y mantenimiento de la paz.*

Del mismo modo, la construcción de la paz se puede dar a través del cumplimiento de otros dos deberes consagrados en el mismo artículo 95, a saber:

- El numeral 5 establece la participación en la *vida política, cívica y comunitaria del país.*
- El numeral 8 dispone como obligación de las personas y de los ciudadanos, el deber de *proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

#### B) MARCO LEGAL

La ley 1861 de 2017 *“Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”*, tiene como objeto reglamentar el proceso de reclutamiento, así como las exoneraciones a la prestación del servicio militar dispuestas en el artículo 216 de la Constitución Política.

Algunas de las disposiciones contenidas en este texto normativo han sido objeto de control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. Sin embargo, los artículos 4, 11, 12 y 26 que se modifican a través de esta iniciativa legislativa no han sido objeto de control de constitucionalidad. Si bien es cierto, que el artículo 12 fue objeto de estudio por parte de ese Alto Tribunal, en particular, en lo que tiene que ver con la causal de exoneración del servicio militar obligatorio, contenida en el literal k) que dispone: *“Los varones colombianos que*

<p>después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil”, la Corte Constitucional se declaró inhibida de fallar por ineptitud de la demanda, mediante sentencia C-356 de 6 de agosto de 2019, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera. Asimismo, mediante la sentencia C-220 de 2019, la Corte Constitucional se declaró inhibida para pronunciarse sobre la constitucionalidad del inciso primero del artículo 11 respecto a una constitucionalidad condicionada solicitada respecto al alcance al término “varón”.</p> <p>Esta iniciativa legislativa pretende regular las causales de exoneración del servicio militar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 216 de la Constitución Política, en el sentido de que la obligación de prestar el servicio militar no tiene un carácter absoluto y, por lo tanto, mediante una reforma legal se pueden adicionar otras causales que considere el legislador, dentro del marco de la libertad de configuración.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. CONSIDERACIONES</b></p> <p>Desde ahora anunciamos que esta ponencia es <b>POSITIVA</b> y que este acápite se soporta en la exposición de motivos de esta iniciativa legislativa, así como en algunas consideraciones adicionales que tienen por propósito enriquecer la argumentación en ella contenida.</p> <p>Como ya se mencionó, el objeto de la presente iniciativa es la creación del servicio agrario y ambiental como alternativa al servicio militar obligatorio en desarrollo a la ley 1861 de 2017; y como veremos en la justificación, ésta es una iniciativa que apoya el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el cuidado del medio ambiente del país y de ahí se deriva su importancia.</p> <p>El proyecto cuenta con ocho (08) artículos incluyendo su objeto y la vigencia; en estos se autoriza al Gobierno nacional para que incorpore las disposiciones necesarias para garantizar las condiciones y recursos imprescindibles para la prestación del servicio agrario y ambiental. De igual forma, modifica los artículos cuarto (4), onceavo (11), el cuarenta y cuatro (44) y el cuarenta y cinco (45) de la ley 1861 de 2017 con el fin de extender algunos de los beneficios y derechos a los que tienen acceso quienes prestan el servicio militar obligatorio a quienes deseen prestar el servicio agrario y ambiental.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del presente proyecto, presentamos los siguientes argumentos que justifican la presentación y trámite de la propuesta:</p> <p style="text-align: center;"><b>A. EL SERVICIO AGRARIO Y AMBIENTAL</b></p> <p>Como se estipula en el artículo segundo de la presente iniciativa, “Definición Servicio Agrario y Ambiental” éste puede entenderse como <i>“una alternativa al servicio militar obligatorio, con el fin de apoyar el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el cuidado del medioambiente, el cual lo podrán presentar voluntariamente mujeres o los hombres que</i></p>	<p><i>deban definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años”.</i></p> <p>Atendiendo a las necesidades del agro colombiano y las características de la población a la que va dirigida el proyecto, es decir, los más de 12 millones de jóvenes entre los 14 y 18 años -de los cuales cerca del 22% corresponde a jóvenes rurales- quienes más allá de ser mano de obra para el campo son actores sociales capaces de comprender, opinar y participar activamente en el desarrollo del país; <b>el servicio tendrá las siguientes características:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Podrá ser presentado voluntariamente por las mujeres.</li> <li>2. Tendrá una duración de doce (12) meses y en caso de ser bachiller será de nueve (09) meses.</li> <li>3. Por su carácter agrario y ambiental, se desarrollará en zonas rurales nacionales y entidades estatales, organizaciones sociales y comunitarias tanto públicas como privadas, del orden nacional y regional, en coordinación con las entidades del Estado designadas para ello.</li> <li>4. Se podrá prestar al momento de terminar el ciclo de educación básica o media o después de ellos, durante la realización de los estudios superiores.</li> <li>5. Se podrá prestar en cualquier parte del territorio nacional.</li> <li>6. El Estado deberá garantizar las condiciones y recursos necesarios para su realización. El servicio agrario y ambiental se certificará como práctica no remunerada o remunerada si da lugar.</li> <li>7. Se prestará bajo un amplio rango de modalidades, de manera que los jóvenes puedan articular sus intereses al servicio agrario y ambiental.</li> <li>8. Por su carácter agrario, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, capacitará académicamente a los jóvenes que desarrollen el servicio agrario y ambiental.</li> <li>9. El porcentaje de personas que decidan prestar el servicio agrario y ambiental como alternativa al servicio militar obligatorio no podrá exceder el cincuenta (50%) de la población rural de jóvenes a nivel nacional.</li> </ol> <p>Además, le corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respectivamente, coordinar las condiciones, modalidades y los recursos necesarios para la efectiva realización del servicio.</p> <p>Por último, la iniciativa propone que el Gobierno nacional reglamente las condiciones relativas a la certificación que acredita la prestación del Servicio Agrario y Ambiental, como alternativa al servicio militar obligatorio, esto dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>B. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p>La ruralidad colombiana se ha venido despoblando en los últimos 80 años. El abandono del campo ha ocasionado una pérdida de familias campesinas que se dedicaban al cultivo de alimentos para abastecer a las familias urbanas. La población joven ha sido la más convocada</p>
<p>hacia los procesos de urbanización, provocando que los campos queden habitados por personas mayores que ya no tienen las fuerzas suficientes para atender las diversas labores que exige la agricultura de alimentos.</p> <p>El reclutamiento de jóvenes para prestar el servicio militar, entre otros factores, ha generado desarraigo y no retorno de los jóvenes a sus territorios de origen. El sistema educativo también es causante de ideas de desarraigo de la vida rural. La pobreza, abandono y aislamiento conduce también a que los jóvenes no anhelan vivir en el campo y trabajar la tierra. Las ciudades se han colmado de jóvenes sin alternativas de trabajo. El campo se llena de labores sin jóvenes que trabajen.</p> <p>El servicio agrario y ambiental, como alternativa al servicio militar, puede provocar un reencuentro de la juventud con las labores propias de la agricultura de alimentos y cuidar el patrimonio natural.</p> <p>Además, como afirma un artículo de FINAGRO, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, <i>“el campo necesita revitalizarse. No tanto en siembra, sino en quién lo desarrolle”</i><sup>1</sup>. Mientras en las ciudades la población apta para laborar está alrededor de treinta (30) años, en el sector rural es de cuarenta y ocho (48) años. Teniendo esto en cuenta, en una década esta población estaría alrededor de la tercera edad, lo que impactaría la productividad y el rendimiento del Agro; de manera que incluir a los jóvenes en la productividad del campo colombiano, deriva incluso en una responsabilidad de este Congreso.</p> <p>La iniciativa propone organizar, como programa institucional del orden nacional, un servicio agrario y ambiental que vincule una legión de jóvenes (hombres y mujeres) inmersos en los mil ciento veintitrés (1.123) municipios del país, brindando apoyo a las labores diversas que tienen las parcelas de las familias agricultoras campesinas e indígenas, así como a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC).</p> <p>Es un proyecto que está enfocado en apoyar la agricultura familiar, campesina, indígena y comunitaria, así como a las RNSC, y el progreso del campo colombiano.</p> <p>Es un proyecto que también permite que tanto los jóvenes nacidos en el campo como los jóvenes nacidos en las urbes, puedan encontrar en el servicio agrario y ambiental una alternativa de retorno para los primeros y de encuentro para los segundos, provocando una reactivación del campo colombiano y una dinamización de las economías rurales.</p> <p style="text-align: center;"><b>C. EL SERVICIO AGRARIO Y AMBIENTAL COMO UNA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN</b></p> <p>En Colombia la Ley 1861 de 2017 <i>“Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”</i>, presenta beneficios para quienes prestan el servicio</p>	<p>militar, no existe ningún tipo servicio alternativo para prestar el servicio. De manera que esta iniciativa resulta innovadora y como se expuso, necesaria atendiendo a los retos que tiene el país frente a la lucha contra la deforestación, la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos. Es importante señalar que estas estrategias que se implementen desde el Servicio Agrario y Ambiental deben ser desarrolladas con el trabajo mancomunado con las comunidades de las zonas en las que se prestara este servicio. No se puede avanzar en el cuidado, conservación y protección del ambiente, si no se articula el trabajo con las poblaciones y comunidades que habitan los territorios.</p> <p>El gobierno Nacional cuenta con una estrategia desde el Ministerio de la Defensa para combatir la deforestación, la operación Artemisa. Esta operación lanzada en abril del 2019 busca frenar la deforestación en el país, recuperar la selva húmeda tropical y llevar la justicia a quienes talan y queman los bosques de manera indiscriminada. En esta operación cuenta con más de 23.000 soldados y policías que se encuentran en función de la operación. Sin embargo, ésta ha presentado varias críticas en la medida en que ha implicado un gasto mayor al beneficio, a año y medio de Artemisa la operación ha realizado 244 operaciones militares, recuperado 5.91743 hectáreas de Parques Naturales, capturado a 224 personas por delitos ambientales y ha invertido 3.000 millones de pesos<sup>2</sup>, pero el costo de estas operaciones ha sido diversas críticas y denuncias por uso excesivo de la fuerza por parte de las FF.MM. y el emblemático caso de la intervención en la región de la Macarena.</p> <p>Este proyecto de ley resulta entonces una propuesta sólida para desmilitarizar la conservación del medio ambiente y propone un servicio social a la patria detallado, informado y concertado con las comunidades que habitan las regiones que presentan conflictos ambientales, llámese deforestación, contaminación ambiental, abandono del campo, entre otras. Es una manera también de fortalecer la presencia estatal y la seguridad en las regiones que es una de las más grandes preocupaciones de quienes ejercen liderazgos ambientales, quienes como informó Global Witness están siendo asesinados y ascendieron a 65 en 2020, las víctimas mortales en Colombia que ejercen liderazgos asociados a la preservación del medio ambiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>IV. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Es pertinente señalar que el presente proyecto de ley no contempla nuevas erogaciones presupuestales, dado que lo que se dispone en la iniciativa son alternativas a la prestación del servicio militar obligatorio, por lo que los jóvenes podrán escoger entre realizar el Servicio Militar Obligatorio (SMO) o el Servicio Social Agrario y Ambiental, en consecuencia, no se generan nuevas erogaciones frente a las que actualmente perciben los mayores de 18 años que prestan el servicio militar obligatorio.</p> <p>De igual forma, es pertinente aclarar, que las modalidades de servicio social que se contemplan en la presente ley se implementarán en coordinación con las diversas entidades</p>

<sup>1</sup> <https://www.finagro.com.co/noticias/%C3%B3venes-tienen-mucho-campo-para-potenciar-la-agricultura>

<sup>2</sup> <https://www.elespectador.com/ambiente/que-tan-efectiva-ha-sido-la-intervencion-militar-para-detener-la-deforestacion-articulo/?outputType=amp>

del Estado, las cuales ya cuentan con dichos programas, por ello, se debe avanzar en la reglamentación de estos, y en su articulación con las iniciativas previstas en las entidades con funciones de atención a víctimas, las encargadas de la implementación del proceso de paz, de garantizar los derechos humanos y de la protección ambiental.

En suma, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal porque no ordena gasto alguno ni otorga beneficios tributarios que comprometan el fisco nacional, así, deja a salvo la reserva en cabeza del Ejecutivo para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Adicionalmente, es necesario recordar que la Corte Constitucional expresó en Sentencia C-399 de 2003, en los siguientes términos:

*“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.*

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

Siguiendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se puede afirmar que la iniciativa es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Esto teniendo en cuenta que, tal como se afirma en el MFMP del 202046, durante el trámite de los proyectos de ley, se debe tener en cuenta los techos de gasto del sector público y la capacidad de pago de los contribuyentes, y dado que la iniciativa no contempla nuevos gastos del sector, se concluye que es compatible con el MFMP.

**V. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS**

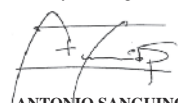
Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, que se encuentren en el rango de edad para prestar el servicio militar y que no hayan definido su situación militar, o que se encuentren incurso en las causales definidas en la ley para la prestación del servicio militar, según lo dispuesto en la ley 1861 de 2017.

**VII. PROPOSICIÓN**

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta **PONENCIA POSITIVA** sin modificaciones y se solicita respetuosamente a la Comisión Segunda Constitucional permanente dar primer debate en Senado al Proyecto de Ley N° 269 de 2021 Senado **“Por medio del cual se crea el servicio agrario y ambiental, como alternativa al servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”**

De las y los Congresistas,



**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**VIII. ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO  
PROYECTO DE LEY 269 de 2021 SENADO**

*“Por medio del cual se crea el Servicio Agrario y Ambiental, como alternativa al Servicio Militar obligatorio y se dictan otras disposiciones”*

**El Congreso de la República de Colombia  
Decreta:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer la creación del servicio agrario y ambiental, como alternativa al servicio militar obligatorio, en desarrollo a la ley 1861 de 2017.

**ARTÍCULO 2.** Definición Servicio Agrario y Ambiental. Entiéndase como una alternativa al servicio militar obligatorio, con el fin de apoyar el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el cuidado del medioambiente, el cual lo podrán presentar voluntariamente mujeres o los hombres que deban definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años.

**ARTÍCULO 3. Características del Servicio Agrario y Ambiental.** El servicio agrario y ambiental tendrá las siguientes características:

10. Podrá ser presentando voluntariamente por las mujeres.
11. Tendrá una duración de doce (12) meses y en caso de ser bachiller será de nueve (09) meses.
12. Por su carácter agrario y ambiental, se desarrollará en zonas rurales nacionales y entidades estatales, organizaciones sociales y comunitarias tanto públicas como privadas, del orden nacional y regional, en coordinación con las entidades del Estado designadas para ello.
13. Se podrá prestar al momento de terminar el ciclo de educación básica o media o después de ellos, durante la realización de los estudios superiores.
14. Se podrá prestar en cualquier parte del territorio nacional.
15. El Estado deberá garantizar las condiciones y recursos necesarios para su realización. El servicio agrario y ambiental se certificará como práctica no remunerada o remunerada si da lugar.
16. Se prestará bajo un amplio rango de modalidades, de manera que los jóvenes puedan articular sus intereses al servicio agrario y ambiental.
17. Por su carácter agrario, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, capacitará académicamente a los jóvenes que desarrollen el servicio agrario y ambiental.
18. El porcentaje de personas que decidan prestar el servicio agrario y ambiental como alternativa al servicio militar obligatorio no podrá exceder el cincuenta (50%) de la población rural de jóvenes a nivel nacional.

**Parágrafo 1.** Le corresponde de manera respectivamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar las condiciones, modalidades y recursos necesarios para la efectiva realización del Servicio Agrario y Ambiental.

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará las condiciones relativas a la certificación que acredita la prestación del Servicio Agrario y Ambiental, como alternativa al servicio militar obligatorio.

**ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 4. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.** El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría de edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia o quienes opten por prestar el Servicio Agrario y Ambiental.


**Parágrafo 1.** La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia o quienes opten por prestar el Servicio Agrario y Ambiental.

**Parágrafo 2.** Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública realizar detenciones ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio.

**ARTÍCULO 5. Adiciónese un parágrafo al artículo 11 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE DEFINIR LA SITUACIÓN MILITAR.** Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad.

**Parágrafo.** Se entenderá definida la situación militar de quienes presenten cualquiera de las modalidades del servicio agrario y ambiental, sin que se les generen obligaciones adicionales. Así deberá quedar establecido en la certificación que demuestre la prestación de ese servicio, expedida por la autoridad competente.

<p><b>ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44. DERECHOS DEL CONSCRIPTO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR.</b> Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:</p> <p>a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus; necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 30% del salario mínimo mensual vigente; esta bonificación será reconocida a quienes opten por prestar el Servicio Agrario y Ambiental.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.</p> <p>Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal;</p> <p>b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, de una dotación de vestido civil equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. La dotación a la que se refiere el presente literal estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Esta dotación de vestido civil, será reconocida a quienes opten por prestar el Servicio Agrario y Ambiental.</p> <p>Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces;</p> <p>c) Previa presentación de su tarjeta de identidad militar o policial vigente, disfrutará gratis de espectáculos públicos, eventos deportivos y asistencia a parques de recreación, museos y centros culturales y artísticos que pertenezcan a la Nación. Este beneficio también se aplicará a sus parientes en primer grado de consanguinidad y primero civil. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;</p> <p>d) Al otorgamiento de un permiso anual con una subvención de transporte equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación;</p>	<p>e) En caso de calamidad doméstica comprobada o catástrofe que haya podido afectar gravemente a su familia, se otorgará al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o del Cuerpo de Custodia, un permiso igual, con derecho a la subvención de transporte equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;</p> <p>f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);</p> <p>g) La última bonificación será el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;</p> <p>h) En los sistemas de servicio público de transporte masivo urbano o transporte intermunicipal, los soldados del Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec, podrán recibir un descuento en la tarifa ordinaria. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;</p> <p>i) Las empresas nacionales de transporte aéreo que operan en el país concederán a los soldados del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC, descuentos en el servicio aéreo de pasajeros en tarifa económica de destinos o rutas nacionales. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;</p> <p>j) Los operadores de servicio público de telefonía local y móvil concederán un descuento en las tarifas de todos sus planes para los soldados del Ejército o sus equivalentes en las demás Fuerzas. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 45. DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR.</b> Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio o a quienes opten por prestar el Servicio Agrario y Ambiental, tendrá los siguientes derechos:</p> <p>a) En las entidades del Estado de cualquier orden el tiempo de servicio militar le será computado para efectos de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad en los términos de la ley.</p> <p>Los fondos privados computarán el tiempo de servicio militar para efectos de pensión de jubilación de vejez y pensión de invalidez;</p> <p>b) Cuando el ciudadano haya sido admitido en instituciones públicas y privadas para adelantar estudios universitarios, tecnológicos y técnicos, en caso de prestar el servicio</p>
<p>militar, las instituciones tendrán la obligación de reservar el cupo respectivo hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento;</p> <p>c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;</p> <p>d) Las Escuelas de Oficiales de la Fuerza Pública admitirán mínimo el 30% del personal a incorporar a quienes hayan prestado el servicio militar, siempre y cuando reúnan el perfil requerido para ingresar;</p> <p>e) El Ministerio de Defensa Nacional podrá celebrar convenios con las instituciones de Educación Superior, que permitan al reservista, adelantar estudios profesionales, tecnológicos y técnicos profesionales con un descuento sobre el valor de la matrícula durante toda la carrera, en programas académicos que definan las instituciones;</p> <p>f) A los soldados, infantes de marina, soldados de aviación y auxiliares de policía o del Cuerpo de Custodia, que al término del servicio de manera facultativa opten por adelantar una formación técnica laboral, podrán ser vinculados al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en aprovechamiento a los convenios existentes con el Ministerio de Defensa Nacional;</p> <p>g) Autorízase al Gobierno nacional para que a través del Icetex cree una línea de crédito educativo para reservistas de primera clase. En los casos que aplique, este beneficio no será acumulativo con la Ley 1699 de 2013;</p> <p>h) El Gobierno nacional creará una línea especial de crédito de fomento a largo plazo, con el objeto de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los soldados, infantes de marina, soldados de aviación, auxiliares de policía y auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec provenientes de áreas rurales para el fomento de formas de economía solidaria, tales como microempresas entre quienes prestaron el servicio militar;</p> <p>i) La condición de reservista de primera clase será incluida como criterio de priorización y/o desempate en la selección de beneficios de programas o políticas de generación de empleo y promoción de enganche laboral. Así mismo, tendrán prelación para acceder a cursos de capacitación en el marco del Servicio Público de Empleo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que sean contrarias.</p> <p>De las y los Congresistas,</p>  <p><b>ANTONIO SANGUINO PÁEZ</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>